

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

CIRCULAR N° 863

VISTOS : Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF. : **CUENTAS PERSONALES: MODIFICA CIRCULAR N° 861.**

- 1.- Cuando en el texto de la Circular N° 861 aparece por error la palabra "canutero". ésta debe ser reemplazada por la palabra "sumatoria".
- 2.- Dicho reemplazo debe efectuarse en las páginas N°s 21, 33, 34 y 39 de la mencionada Circular. Con el objeto de facilitar lo anterior, se adjuntan tales páginas debidamente corregidas, para su sustitución en el texto original de la Circular N° 861.

FRANCISCO J. OPAZO DELPIANO
Superintendente Subrogante

SANTIAGO, 17 de febrero de 1995.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

- archivo de saldos de cuentas personales.
- b) Que los afiliados cuyo campo *estado del traspaso* del archivo de saldos tenga valor 01, registren saldo en la cuenta de capitalización individual, cuando corresponda.
- c) Que los afiliados cuyo campo *estado del traspaso* del archivo de saldos tenga valor 01, hubiesen sido incluidos el archivo de traspaso de afiliados.
- d) Que el valor del campo *indicador de cuentas personales* del archivo de traspaso de afiliados, sea consistente con las cuentas personales que registran saldo en el archivo de saldos.
- e) Que el valor del campo *indicador de cotizaciones voluntarias* del archivo de traspaso de afiliados, sea consistente con el subtotal cotizaciones voluntarias que se registra en el archivo de saldos.
- f) Que los trabajadores cuyo campo *indicador de bono de reconocimiento o SBR* del archivo de traspaso de afiliados tenga valor 1, hubiesen sido incluidos en el archivo de Bono de Reconocimiento.
- g) Que los afiliados cuyo campo *tipo de trabajador* del archivo de traspaso de afiliados tengan valor 4, 5 o 6, hubiesen sido incluidos en el archivo de pensiones.
- h) Que los trabajadores cuyo campo *indicador de autorización de descuento* del archivo de traspaso de afiliados tenga valor 1, dispongan de un registro de detalle *Datos Autorización de Descuento* Valor 5.
- i) Que los trabajadores cuyo campo *indicador de cuentas personales*
- del archivo de traspaso de afiliados tiene los valores 2, 3, 4 o 5, dispongan de un registro de detalle *de la Cuenta de Ahorro de Indemnización* Valor 4 y/o en el archivo de traspaso de saldos de un registro de detalle *de la Cuenta de Ahorro Voluntario* Valor igual a 5.
- j) Que la información sobre los períodos de afiliación que figuran en la *Historia Previsional* incluida en el archivo de traspaso de afiliados, sea consistente con el dato referido al código AFP administradora que se registra en el archivo histórico de movimientos.
- k) Que el campo referido al código de movimientos en el *Archivo Histórico de Movimientos*, sea consistente con los códigos de operación definidos en forma estándar en la presente normativa.
- l) Que el cargo por traspaso de cuentas personales registrado en el *Archivo Histórico de Movimientos*, sea igual al saldo que figura en el archivo de traspaso de saldos de cuentas personales.
- m) Que el número de movimientos que registre la cuenta personal en el *Archivo Histórico de Movimientos*, sea igual a la sumatoria del número de movimientos que se registra en cada período de afiliación en la *Historia Previsional* del *Archivo de Traspaso de Afiliados*.
- n) Que la información de los campos referidos al total de abonos y cargos en cuotas de las cuentas personales en el *Archivo Histórico de Movimientos*, sea consistente con el total de abonos y cargos que efectivamente se contabilizan y registran en las cuentas personales en los distintos períodos de afiliación.
- o) Que la sumatoria de los subtotales

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

compensación de los traspasos de fondos y utilizarlos como respaldo fidedigno de las imputaciones a la cuenta *Canje de Traspasos*.

8. En consecuencia, al término del día 25, ambas administradoras tendrán archivos computacionales de saldos de cuentas personales y rezagos valorizados en pesos, cuya sumatoria de cada uno de los registros que los conforman deben ser iguales. En este plazo, para efectos de respaldo contable la administradora antigua deberá emitir un cuadro resumen con los siguientes totales de control:
- a) Número de cuentas de capitalización individual que se traspasan, separadas por órdenes de traspaso y dictámenes.
 - b) Número de cuentas de ahorro voluntario que se traspasan, separadas por órdenes de traspaso y dictámenes.
 - c) Número de cuentas de ahorro de indemnización que se traspasan, separadas por órdenes de traspaso y dictámenes.
 - d) Número de rezagos que se traspasan, separados por normales y dictámenes.
 - e) Total en pesos y cuotas de los subtotales cotizaciones obligatorias que se traspasan, separados por órdenes de traspaso y dictámenes.
 - f) Total en pesos y cuotas de los subtotales cotizaciones voluntarias que se traspasan, separados por órdenes de traspaso y dictámenes.
 - g) Total en pesos y cuotas de los saldos de las cuentas de ahorro voluntarios que se traspasan, separados por órdenes de traspaso y dictámenes.
 - h) Total en pesos y cuotas de los saldos de las cuentas de ahorro de
- indemnización que se traspasan, separados por órdenes de traspaso y dictámenes.
- i) Total en pesos y cuotas de los rezagos que se traspasan, separados por normales y dictámenes.
9. Téngase presente que la cuenta de capitalización individual es independiente de la cuenta de ahorro voluntario y de la cuenta de ahorro de indemnización, debiendo sumarse como unidades diferentes para efectos estadísticos.
10. Con el objeto de adoptar las máximas medidas de seguridad en el contenido de la información que se registra en los archivos valorizados en pesos, tanto la administradora antigua como la nueva deberán realizar un proceso de control destinado a comparar los saldos de las cuentas personales y rezagos de los archivos en cuotas y de los resultantes en pesos. Esta revisión comprenderá al menos lo siguiente:
- a) El número de afiliados y su cédula nacional de identidad en ambos archivos de saldos deben ser iguales.
 - b) El número de rezagos que se registran en el archivo en cuotas debe ser igual al que se tiene en el archivo en pesos, menos los rezagos del archivo de eliminados.
 - c) El saldo en cuotas de cada cuenta personal en ambos archivos debe ser el mismo, excepto si la cuenta estuviera asociada a un afiliado fallecido o que hubiere presentado solicitud de pensión o suspendido su traspaso por primacía de un reclamo en las materias referidas exclusivamente a afiliación, múltiple afiliación o falsificación de firma, o cuya cuenta de ahorro voluntario o de indemnización hubiere sido embargada, los cuales deben formar parte del archivo de eliminaciones.

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

- d) El monto en cuotas de cada rezago en ambos archivos debe ser el mismo, excluyendo aquellos rechazados que se incorporaron en el archivo de eliminaciones.
- e) El valor en pesos del saldo de cada cuenta personal que se registre en el archivo valorizado en pesos, debe ser igual al saldo que se tiene en el archivo en cuotas multiplicado por el valor de cuota de cierre del día 24.
- f) El valor en pesos de cada rezago que se registre en el archivo valorizado en pesos, debe ser igual al monto que se tiene en el archivo en cuotas multiplicado por el valor de cuota de cierre del día 24.
- g) La sumatoria de los saldos en cuotas de las cuentas personales en ambos archivos debe ser igual, excluyendo aquellos que se encuentren incorporados en el archivo de eliminaciones. En tales casos, el archivo valorizado debe omitir el saldo de las cuentas afectadas, aunque debe mantener la información identificatoria de los respectivos afiliados, actualizado con el código de estado respectivo.
- h) La sumatoria en cuotas de los rezagos en ambos archivos debe ser igual, excluyendo aquellos que se encuentren incorporados en el archivo de eliminaciones.
- i) En el caso de los reclamos, si hubiesen dictámenes incorrectamente materializados, la administradora que incurra en errores iniciará un nuevo reclamo para solucionar el error específico, el cual deberá dictaminarse para ser materializado en el siguiente proceso de traspasos.

Archivo compensador.

- 11. Antes de las 9:30 horas del día 26 en referencia, la administradora antigua deberá enviar a la nueva administradora un mensaje electrónico con el archivo denominado *Archivo Compensador de Traspasos*, cuya descripción de registro se detalla en el Anexo N° 10. Este archivo está conformado por el valor de los traspasos que le corresponde enviar en su calidad de administradora antigua, y por los que le corresponde recibir en su eventual condición inversa de administradora nueva, obtenidos del proceso de valorización en pesos de los archivos computacionales de saldos de cuentas personales y rezagos, y de las diferencias resultantes.
- 12. Sólo corresponde transferir fondos desde una administradora a otra por el valor positivo que resulte de restar a la sumatoria de los valores por enviar la sumatoria de los valores por recibir, en forma consolidada para los saldos de cuentas personales y rezagos, originados por órdenes de traspaso y dictámenes.
- 13. La administradora que resulte con diferencia positiva en el *Archivo Compensador de Traspasos* (fondos por enviar mayores que fondos por recibir), debe pagar dicho valor a la administradora que resulte con la misma diferencia negativa.
- 14. Los montos en cuotas y pesos del *Archivo Compensador de Traspasos* en cada rubro, deben ser coincidentes con las sumatorias en cuotas y pesos de los respectivos archivos valorizados de saldos y rezagos.
- 15. El pago debe efectuarlo mediante cheque de algún banco en que la administradora destinataria tenga cuenta corriente a nombre del fondo de pensiones. Alternativamente, se podrá utilizar el sistema de transferencia electrónica de fondos.
- 16. Para dar cumplimiento a la norma precedente, las administradoras deben intercambiar oportunamente la información

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

- p) AFP antigua: Archivo de cuentas personales y rezagos eliminados, enviando una copia a la administradora nueva.
- q) AFP consultora: Archivo de verificación de afiliación, enviando una copia a la administradora consultada.
- r) AFP consultada: Archivo de respuesta de verificación de afiliación, enviando una copia a la administradora consultora.
4. Todo lo que se refiera a mensaje electrónico deberá ceñirse estrictamente a la normativa que esta Superintendencia ha impartido sobre comunicaciones mediante transmisión electrónica de datos.
5. El resultado final del proceso de traspaso, se informará a esta Superintendencia mediante el envío de los formularios que se adjuntan como Anexo N° 12. Estos formularios lo enviará cada administradora a más tardar dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al término del proceso de traspaso.

de ahorro de indemnización pagado en la nueva administradora, respecto de la cuenta traspasada, deben convertirse a cuotas utilizando un valor diferente del utilizado para abonar los fondos traspasados.

c) Se debe abonar los fondos traspasados con independencia de la primera cotización, del primer depósito de ahorro voluntario o del primer aporte de ahorro de indemnización en la nueva administradora.

d) La sumatoria de los abonos en pesos a las cuentas personales, correspondientes a los fondos recibidos por traspaso, debe ser igual a la sumatoria del total en pesos de la columna *Por Enviar* de todos los formularios de liquidación compensatoria recibidos en el mes del traspaso.

e) La administradora que incurra en incumplimiento de lo dispuesto en la letra d) precedente, debe comunicarlo a esta Superintendencia dentro del mismo día en que ocurra, declarando las causas de esta anomalía.

XXV. ACTUALIZACION EN LA NUEVA ADMINISTRADORA.

Consideraciones especiales.

1. En la actualización que debe finalizar a más tardar el día 15 del mes siguiente al de recepción de los fondos traspasados, la nueva administradora debe tener presente las siguientes consideraciones:
- a) El valor de cuota que corresponde utilizar para convertir los pesos a cuotas por los fondos traspasados, es el de cierre del día precedente al de su recepción.
- b) La primera cotización, el eventual depósito de ahorro y el primer aporte

Acreditación de los rezagos traspasados.

2. Los rezagos códigos 01, 03 y 06 se acreditarán en la cuenta personal, formando parte del subtotal correspondiente a las cotizaciones obligatorias de capitalización, sin cobrar ningún tipo de comisión, convirtiendo los pesos a cuotas de acuerdo con el valor de la cuota establecido en la normativa.
3. Los rezagos código 02 pagados en la administradora antigua se acreditarán en la cuenta personal, constituyendo parte del subtotal correspondiente a las cotizaciones obligatorias de capitalización, de la siguiente forma: